



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado: 05-001 40 03 024 -**2020-00692**-00...

Decisión: Inadmite

Estados electrónicos: 114 del 22 de octubre de 2020

Al revisar la presente demanda Ejecutiva con garantía real (hipoteca), instaurada por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, en contra de la señora **TATIANA TIRADO QUINTERO**, se observó que adolece de los siguientes requisitos:

- Allegará un certificado de existencia y representación legal del **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, donde conste la calidad de representante legal del señor **HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO**, Lo anterior dado que en el obrante en el archivo pdf 02 del cuaderno principal no se visualiza la calidad que se endilga.
- Habrá que hacer claridad de las pretensiones primera y segunda, en lo relativo a las cuotas vencidas y sus respectivos intereses de mora, manifestándolas de manera separada e indicando la fecha desde la cual se pretende cobrar dichos intereses, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso,
- Deberá hacer claridad de la pretensión tercera, en lo relativo a los intereses corrientes de las cuotas vencidas, revelando la tasa a la que se calcularon y manifestando de manera separada las fechas en que se causaron, toda vez que en el escrito de la demandada no se indicaron.
- Adecuará las pretensiones quinta y sexta, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso,

manifestando la fecha en la que se está acelerando el capital y desde la cual se pretenden liquidar los intereses de mora, toda vez que se está ejecutando el monto del capital acelerado desde una fecha anterior a la del vencimiento de las cuotas pretendidas.

- Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos. En este sentido, se recuerda que se debe anexar la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos para el correspondiente traslado y el archivo del juzgado, atendiendo a lo requerido en el artículo 89 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su posterior rechazo se subsanen los defectos vistos.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ